



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

ACTA FINAL DE LA REUNION DE CONSULTA CELEBRADA
ENTRE LAS DELEGACIONES DE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LAS REPUBLICAS DE
PARAGUAY Y ORIENTAL DEL URUGUAY

En Montevideo a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de las Republicas del Paraguay y Oriental del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta suscrita en la Ciudad de Montreal el 23 de setiembre de 1986.

La integración de ambas Delegaciones figura como Anexo de la presente Acta.

La Delegación Paraguaya manifestó que no tenia atribuciones para negociar un nuevo Acuerdo Bilateral.

No obstante, Conforme con los términos del Artículo VIII del Acuerdo sobre Transporte Aéreos Regulares vigente entre ambos Gobiernos, ambas Delegaciones convinieron en incorporar a tal Acuerdo dos nuevos Anexos, numerados II y III, sobre derechos comerciales y seguridad de transporta Aéreo que a continuación se transcriben:

ANEXO II

1.- Ambas Partes Contratantes acuerdan en conceder a cada línea Aérea designada derechos de trafico mas allá del territorio de la otra Parte Contratante. En caso de las líneas designadas coincidan en operar en territorio de un tercer Estado, el trafico operado en régimen de 5° y 6° libertades será regulado de tal forma que la capacidad ofrecida por cualquiera de las empresas se ajuste a la real demanda del mercado.

A tal fin las Autoridades Aeronáuticas celebraran Reunión de Consulta para fijar las cuotas aplicable, sino hubiera acuerdo aprobado entre empresas designadas.

En tales caso será observado el siguiente procedimiento:

A) A requerimiento de la Línea Aérea designadas que inicia el nuevo servicio, la Autoridad Aeronáutica respectiva convocara a su similar a Reunión de Consulta, que deberá celebrarse dentro de los siguientes sesenta días;

B) En este plazo, las líneas aéreas designadas procurarán el acuerdo aludido;

C) Si no se alcanzare acuerdo entre las líneas aéreas designadas ni en la Reunión de Consulta, la Empresa que opere en tráfico de 5° y 6° Libertades, cesará de hacerlo en el termino de sesenta días de haber comenzado de operar en el nuevo servicio la empresa que lo haga en régimen de 3° y 4 ° Libertades.

2.- Los tráficos de 5ª y 6ª Libertades del aire deberán revestir el carácter de complementarios con relación al principal, que es el efectuado desde el territorio de una Parte con destino al territorio de la otra Parte y viceversa. Todo derecho acordado por una Parte a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte, para efectuar trafico a puntos ubicados mas allá de cualquiera de ambos territorios, obligará a esta ultima Parte, por razones de reciprocidad, a otorgarlo en igual forma a la línea o líneas aéreas designadas por la primera Parte.

ANEXO III

1.- De conformidad con los derechos y obligaciones que se les impone el derecho internacional, las Partes contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán en particular de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las informaciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971.

2.- Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3.- Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre la seguridad de la aviación.

4.- Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación civil que se mencionan en el párrafo 3 que precede, exigidas por la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga, y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque y la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5.- Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza

Ambas Delegaciones hacen constar el espíritu de franco entendimiento y colaboración que presidio la celebración de esta Reunión de Consulta, testimonio de las permanentes relaciones amistosas que ligan a los pueblos de ambas naciones. Hecha en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El presidente de la Delegación
Uruguay
Cnel. (Av) Miguel A. Suñol

El presidente de la Delegación
Paraguay
Cnel. De Brig. Raul Calvet

Anexo
Composición De las delegaciones
(Intencionalmente dejado en blanco)